



Consejo Superior de Estadística

Dictamen sobre los cambios metodológicos en las operaciones estadísticas Inversión Española Directa en el Exterior (Flujos) e Inversión Extranjera Directa en España (Flujos)

En la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística del día 17 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa presentó el proyecto de los cambios metodológicos sobre las operaciones estadísticas Inversión Española Directa en el Exterior (Flujos) e Inversión Extranjera Directa en España (Flujos), desde el punto de vista de su oportunidad y su calidad técnica.

La exposición técnica del proyecto fue realizada de manera telemática por la Subdirección General de Regulación e Inversiones del Ministerio Economía, Comercio y Empresa el 18 de octubre de 2024.

El proyecto fue informado por el Banco de España, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y el Instituto Nacional de Estadística.

La Comisión, sobre la base de los informes presentados, valora favorablemente la elaboración de este cambio metodológico que tiene como objetivo la adaptación de las estadísticas de inversiones exteriores, incorporando las mejoras identificadas con los años y adecuando la misma a las nuevas realidades y exigencias internacionales. Con ello se actualiza el estudio de los flujos de inversión española directa en el exterior y los flujos de inversión extranjera en España, ambos siguiendo las recomendaciones de la OCDE¹ y FMI².

Estas modificaciones están motivadas por el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, que actualiza el régimen de declaración de inversiones exteriores al concepto de inversión directa, se mejora la calidad y comparabilidad internacional de las estadísticas, se adecúa a las últimas modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, y al Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, se reducen las cargas administrativas para el inversor, y se especifican los supuestos de suspensión del régimen de inversiones extranjeras.

Así, se incorporan una serie de cambios metodológicos en la información solicitada en los formularios de declaración que afectan a las empresas a declarar, en la información que se les solicita y en la que ya no deben presentar.

En este sentido, se valora positivamente la puesta a disposición de los inversores de información detallada sobre la cumplimentación de las declaraciones con el objetivo de ayudar a clarificar algunos aspectos de la aplicación de la nueva normativa sobre inversiones exteriores.

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

² Fondo Monetario Internacional.

Se garantiza la comparabilidad temporal de los resultados, total para las series que no han tenido cambios metodológicos y parcial y suficiente en el caso de las series que sí los han tenido.

Estas operaciones resultan de gran relevancia para los usuarios de información económica, ya que proporcionan datos trimestrales sobre las inversiones de residentes en España en todo el mundo y las de los extranjeros (no residentes) en España. Esta información es crucial para la elaboración de otras estadísticas de inversión directa, consistentes con la Balanza de Pagos y de la Posición de Inversión Internacional.

La cobertura de la operación estadística es exhaustiva puesto que los umbrales están elegidos de manera que aquello que se deja fuera es poco significativo. Así, se acepta que la precisión y fiabilidad de los resultados publicados son suficientes.

Se valora positivamente la obligación de declarar las inversiones en las que el inversor ostente o alcance una participación igual o superior al 10% del capital y la eliminación de la obligación de declarar las inversiones en valores negociables, bien por la entidad depositaria de los mismos bien por su capital. Con ello, además de aumentar la alineación con la definición de Inversión Directa que aparece en los manuales internacionales, se reduce la carga informativa para los administrados y no supone efectos prácticos en las estadísticas de inversión directa.

Adicionalmente, se considera la inclusión de conceptos que antes no se declaraban y que deben declararse para adecuarse al estándar internacional definido por la OCDE: aportaciones a fondos propios de la empresa por parte del socio; la financiación desde empresas no residentes del mismo grupo cuyo importe supere 1 millón de euros y la obligación de declarar las inversiones en instituciones de inversión colectiva (IIC) cuando el inversor tenga o alcance el 10% del capital.

En la inversión de inmuebles, se reduce el umbral para declarar la compra de inmuebles por no residentes en España de 3.005.060 euros a 500.000 euros y de 1.502.530 euros a los 300.000 euros en el caso de la compra de inmuebles extranjeros por españoles. Esta reducción da lugar a una nueva serie, que supondrá una mejora en la calidad de la estadística.

La difusión de la operación estadística se realiza a través de una base datos trimestral (Datainvex), una herramienta de análisis y visualización (Globalinvex) y un boletín semestral de flujos de inversión directa. Si bien Datainvex presenta ciertas limitaciones y desafíos de utilización, la herramienta GlobalInvex permite acceder a las estadísticas de una manera más intuitiva, ágil y sencilla, lo que resulta muy útil para la consulta de cifras por parte de ciudadanos, periodistas, profesionales, estudiantes e investigadores. Ello garantiza el cumplimiento del principio de accesibilidad.

Por todo ello, los cambios metodológicos deben valorarse como algo necesario y adecuado, al margen del posible efecto distorsionador en las series. Se considera fundamental la adaptación de la información a la nueva realidad estructural de la economía y su homogeneización.

La Comisión muestra su posición favorable para la elaboración de esta operación estadística, si bien desea dejar constancia de las siguientes recomendaciones:

- En relación a la obligación de declarar las inversiones en una institución de inversión colectiva en las que el inversor directo ostente una participación igual o superior al 10%,

este tipo de inversiones han generado con anterioridad algunas inquietudes en la comunidad estadística internacional, que ha llevado a la inclusión de una aclaración en los nuevos manuales de inversión directa donde se señala que este tipo de inversiones deben considerarse como inversión de cartera (fuera, por tanto, de la categoría funcional de inversión directa). Por ello, se podría analizar la conveniencia o no de exigir la declaración de este tipo de inversión en relación con el coste que deriva para el encuestado.

Sería conveniente tener en cuenta que pueden existir discrepancias metodológicas con otras estadísticas oficiales, así como que el registro de las inversiones en instituciones de inversión colectiva, puede dar lugar a asimetrías internacionales por la distinta dificultad entre el activo y el pasivo.

Además, podría ser útil intentar llegar a una valoración aproximada, al menos en su orden de magnitud, del sesgo cometido al aplicar los umbrales de excepción, por más que la relación ahorro de carga/sesgo parezca a priori lo suficientemente alta como para que se considere justificada esa medida.

- En cuanto al principio de carga no excesiva para los encuestados, en un futuro, antes de aumentar la carga de los declarantes con nuevos requerimientos, como el de los préstamos ya incluido, sería conveniente estudiar las posibilidades de reutilizar información de otras instituciones públicas que la pueden compartir para elaborar estas estadísticas oficiales. En concreto, el Banco de España recoge en su formulario ETE datos para la elaboración de las estadísticas exteriores donde se incluyen operaciones y stocks financieros con no residentes, muy relevantes para las estadísticas de inversión directa. Los datos de préstamos de inversión extranjera ya vienen siendo declarados al Banco de España en el mencionado formulario.
- Además, sería deseable aclarar si se excluyen de la recogida de información las financiaciones intragrupo de las cuentas inter-empresa, ya que la calidad de los datos podría verse afectada, y por consiguiente los principios de precisión y fiabilidad. Estas cuentas representan saldos deudores o acreedores en ocasiones significativos entre las empresas y su ausencia da lugar a unos datos de inversión directa incompletos según los estándares internacionales. Esto debe ser explicado con claridad a los usuarios. En caso de que se quisiera cubrir este fenómeno en el futuro en los datos del registro de Inversiones sería deseable que se tuviera en cuenta, con el objeto de no duplicar la carga de los declarantes, que el Banco de España ya recoge esta información y se podría analizar el compartirla con fines de la estadística oficial.
- En lo que se refiere a la fecha de publicación de los resultados, sería de interés actualizar la publicación de los boletines de flujos de inversiones directas, ya que el último boletín correspondiente al año 2023, se publicó en abril de 2024, fecha en que estaba disponible la información del primer semestre de 2024.

Sin embargo, sería mejorable la actualización a una versión más actual de la información disponible en el boletín semestral de flujos de inversión directa.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística con los asistentes que se relacionan en el Anexo, reunida el 27 de marzo de 2025, acuerda emitir por unanimidad dictamen favorable sobre los cambios metodológicos en las operaciones estadísticas Inversión Española Directa en el Exterior

(Flujos) e Inversión Extranjera Directa en España (Flujos), responsabilidad del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.